

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso resolver a resolver el conflicto negativo de competencia¹ suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, Cauca y el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, Cauca, no obstante, se harán los ordenamientos dispuestos en la parte resolutive, por las razones que pasan a explicarse:

ANTECEDENTES

1. Ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao - Cauca, el Banco BBVA Colombia SA radicó solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas WDH470, cuya propietaria es Nancy Dacier Cerón Mosquera.

2. La citada autoridad judicial, en auto del 11 de agosto, rechazó la demanda tras verificar que *"el lugar donde se encuentra el bien o rodante es en la calle 15 # 17-65 casa 10 de la ciudad de Popayán, dirección que coincide con el domicilio del deudor y que puede constatarse en los dos cuadros iniciales del contrato"*, disponiendo su remisión a los Juzgados Civile Municipales de Popayán.

3. Al ser repartido nuevamente, le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, el cual, en proveído del 31 de agosto, también lo rechazó, al determinar que *"conforme a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, en escrito de subsanación, el vehículo automotor de placas WDH470 se*

¹ Remitido a esta Corporación a este despacho judicial el 04 de septiembre de 2023.

encuentra ubicado y/o circulando en el Municipio de Argelia - Cauca"; en consecuencia, devolvió el asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, Cauca.

4. El Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, mediante providencia del 04 de septiembre hogaño, determinó *"remitir el expediente directamente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, toda vez que enviarlo nuevamente al Juzgado Primero Civil de Popayán sería generar un desgaste judicial";* lo anterior, con el fin de que esta Corporación definiera la respectiva competencia.

5. Estando en trámite el conflicto, la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega mobiliaria referida.

CONSIDERACIONES

En el contexto anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del CGP y el artículo 18 de la Ley 270 de 1996 se verifica que esta Corporación **carece de competencia funcional** para resolver la referida solicitud de retiro, realizada por quien activó el aparato jurisdiccional en busca de tutela judicial efectiva, siendo contrario a los principios de celeridad y economía procesal resolver de fondo la colisión de competencia y determinar la autoridad judicial habilitada para conocer de un trámite que como se ha referido, no es de interés continuar por quien dice ser el titular del derecho reclamado.

Así las cosas, se dispondrá, devolver el expediente de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, Cauca -estrado judicial ante el cual se radicó el citado trámite y planteó el conflicto negativo de competencia, a fin de que determine la procedencia de resolver su retiro.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Ordenar la devolución de este asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, Cauca, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Antonio Burbano Goyes', with a stylized flourish at the end.

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES